

N.U.R: 50 001 60 00 564 2016 06350 00  
E. S. N: 2019 00263  
Procesado: Bayron Fabián Ochoa Peña  
Delito: Hurto calificado y agravado  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Reclusión: Domiciliaria en Villavicencio (Pendiente el traslado al EPMSC)  
Decisión: Niega libertad condicional  
Interlocutorio: 0427



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional, presentada por el señor Bayron Fabián Ochoa Peña, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Bayron Fabián Ochoa Peña, fue condenado el 12 de junio de 2017 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, al hallarlo penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, imponiéndole la pena de **80 meses de prisión**. Se le concedió la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso.

1.2 El acta fue suscrita el 20 de febrero de 2017.

2. Por este proceso registra los siguientes periodos de privación de la libertad a saber: i) 17 de septiembre de 2016 hasta el 17 de enero de 2018 (**16 meses**) y, ii) del 11 de abril de 2019 a la fecha (**24 meses 3 días**). Lo que significa que tiene un descuento de **40 meses 3 días**.

3. Con proveído del 19 de mayo de 2020, se materializó por segunda vez el beneficio. Para tal efecto, se expidió orden de traslado ante el director del EPMSC en Villavicencio, para que el sentenciado fuera conducido al inmueble localizado en la calle 31 n.º 8 – 65 Mz A casa 5 barrio EL Recreo de esta ciudad.

4. Mediante proveído del 10 de diciembre de 2020, se dispuso el trámite de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en razón a que el sentenciado faltó a los compromisos que

comporta el beneficio, toda vez que el 18 de enero de 2018, incurrió en una nueva conducta punible por la cual fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de 27 de julio de 2018, por haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, dentro del radicado único n.º 50 001 60 00 564 2018 00348.

5. El 26 de febrero de 2021, se le revocó el mecanismo otorgado por el Juez de conocimiento.

6. Le fue reconocida redención de pena equivalente a **4 meses 12.5 días**.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1- De la libertad condicional**

De acuerdo con la solicitud de libertad condicional presentada, se procederá a analizar la viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que, si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos, por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que, para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;

4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En principio y para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena, es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico i) 17/9/16 al 17/01/18	16	00.00
Tiempo físico ii) 11/04/19 a la fecha	24	03.00
Redención de pena acumulada	04	12.50
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>15.50</b>

Así las cosas, tenemos que Bayron Fabián Ochoa Peña, a la fecha ha descontado de la pena de **80 meses** un total de **44 meses 15.5 días**.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, está acreditado que Bayron Fabián Ochoa Peña, a la fecha, no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues, como anteriormente se indicó, para este momento entre detención física y redención de pena ha ejecutado de esta, un total de **44 meses 15.5 días**, es decir, que no supera el de **48 meses**, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

Entonces, es claro que el señor Bayron Fabián Ochoa Peña, no cumple con el factor objetivo que demanda la norma y, en efecto de ello, resulta inane el análisis de los demás requisitos. Por lo tanto, se niega el subrogado penal de la libertad condicional.

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la Oficina Jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

**-Urgente-** Librese oficio ante el director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, solicitando el traslado del Bayron Fabián Ochoa Peña, a ese centro carcelario en razón a que este Juzgado el 26 de febrero de 2021, revocó la prisión domiciliaria otorga por

el Juez de conocimiento ante el incumplimiento de las obligaciones que comporta el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que el señor Bayron Fabián Ochoa Peña, luego de contabilizar el período de privación de la libertad y, las redenciones acumuladas, ha descontado a la fecha **44 meses 15.5 días.**

**SEGUNDO:** Negar al señor Bayron Fabián Ochoa Peña, el subrogado penal de la libertad condicional en los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**  
**JUEZ**